

XV.

El derecho de reservar pensiones sobre los beneficios no es propio sino del que tiene facultad de nombrar para ellos.

El concordato contiene finalmente dos disposiciones: por la una el papa se reserva la facultad de dar algunas pensiones sobre ciertos beneficios, y esto es de gracia. Por la otra se obliga el mismo á hacer reservas de pensiones sobre todos los beneficios de nombramiento real cuando el príncipe lo solicita y esto es de justicia. Ni en Francia, ni en España, ni en Portugal ni en ninguna otra parte se conocen otras pensiones sobre los beneficios que las que han sido acordadas á solicitud de los reyes. Si el papa tuviese derecho de dar pensiones sobre los beneficios cuyo nombramiento pertenece al soberano, seria disminuido el derecho de patronato, pues la pension disminuye los frutos del beneficiario. El que tiene derecho de nombrar para un beneficio por un título que autoriza la percepción total de los frutos, debe necesariamente tenerlo para fijar la aplicación que haya de darse á una parte de los frutos del mismo beneficio, como si se hubiese nombrado para él á dos personas. Esto es lo que en efecto se hace cuando á una se da el título y una parte de los frutos, y á otra la pension. A la una se da el título para todos los frutos, con reserva de una pension, y á la otra un título para la pension que deberá percibirse de los frutos pertenecientes al beneficiario.

Si se quiere puede consultarse sobre este punto un libro que se titula *Tratado de las pensiones reales; en el cual se prueba que el rey de Francia puede dar pensiones, aun á los legos, sobre los beneficios cuya colacion y nombramiento le pertenecen* (1). La materia se halla en él discutida á fondo, y es obra de un eclesiástico autorizada con la aprobacion de tres doctores de la facultad de Teología de París.

(1) *Por Richard presbitero. París 1695 en dozavo.*

SECCION DECIMA.

DE LAS LIBERTADAS DE LA IGLESIA DE VENECIA.

I.

En la república de Venecia el papa solamente es el que nombra para los obispados y para la mayor parte de los beneficios.

El senado de Venecia tenia antiguamente ó á lo menos pretendia tener el nombramiento de los obispados y de las abadías de sus estados; pero renunció á todo esto por el tratado de paz que celebró (1) con Julio II para separarlo de la liga de Cambray, que podia ser fatal á la república. Por esta razon el nombramiento hoy dia pertenece al papa.

Bajo el pontificado de Urbano VIII hubo una contestacion entre la córte de Roma y el senado, sobre la proposicion de obispados de Venecia hecha en el consistorio. El senado pretendia que semejante proposicion se hiciese solamente por los cardenales venecianos; pero se convenció de que el cardenal veneciano que la hiciese estaria siempre asistido del cardenal patron.

II.

La república priva á los patriarcas de Venecia y Aguilaya, y á los obispos de sus estados de casi toda su autoridad.

La república ha dejado muy poca autoridad á los obispos de sus estados.

Venecia es gobernada en lo espiritual por un patriarca, que es primado de Dalmacia, y metropolitano de los obispados de Candia y Corfu. Este patriarca es electo por el senado y escogido entre los nobles venecianos. El no inserta en sus títulos la marca de dependencia de Roma que envilece á los obispos del resto de la cristiandad. El encabeza sus

(1) *En 1510.*

mandamientos y ordenanzas diciendo ser de *miseratione divina*, sin añadir *et sanctae sedis apostolicae gratia*.

Lo que hay de extraño es la poca autoridad que este prelado ejerce sobre los clérigos y frailes que tienen todos ellos una vida escandalosa. Un autor bastante instruido asegura (1), que esto es efecto de los celos de la república, que para impedir que la jurisdicción eclesiástica adquiriera crédito, se opone diariamente por medio de sus magistrados á la ejecución de las sentencias pronunciadas por los jueces eclesiásticos, y protege abiertamente á los clérigos convencidos de crímenes abominables (2).

Hay en los estados de la república otro patriarca llamado de Aquileya, que antiguamente era el metropolitano de la provincia de Venecia y de toda la Istria, pero que hoy día ha decaído mucho de su antigua grandeza, puesto que su patriarcado es ya mucho menos considerable que el de Venecia. El sin embargo es todavía primado de Istria, y elige por sí mismo su coadjutor que es confirmado por el senado (3). Su residencia es Udina en el Frioul.

Los soberanos de la casa de Austria, han pretendido nombrar al patriarca de Aquileya; pero el señorío de Venecia ha hallado un modo de no dejar jamás la silla vacante dando á cada patriarca un coadjutor, lo cual ha formado siempre una cadena de sucesion por parte de los venecianos. La corte de Viena que creyó sus derechos ofendidos por esta disposicion, hizo varias representaciones á la santa sede para empeñarla á que se opusiese á estas medidas, evitando se contrariase por medio de ellas el espíritu de los convenios que subsistian entre Viena y Venecia, y segun los cuales el nombramiento del patriarcado debia ser alternativo. Largo tiempo se ha negociado sobre este punto, y al fin el papa reinante Benedicto XIV por una consecuencia de su propension á mantener la concordia entre sus hijos comunes, ha propuesto nombrar

(1) *Amelot, historia del gobierno de Venecia.*

(2) *Príncipe et senatu autoribus qui non modo licentiam vitii permisserint, sed vim adhibeant. Tacit Annal. 14.*

(3) *Bajo el título de Electo de Aquileya.*

un vicario apostólico que ejerza la jurisdicción eclesiástica en los países que pertenecen á la casa de Austria, y que están sujetos en lo espiritual al patriarca de Aquileya, quedando asegurado para siempre el nombramiento de este á la república de Venecia. Pero este corte no ha merecido la aprobación del senado de Venecia. El papa sin embargo lo ha puesto en práctica (1), y el senado se ha ofendido hasta tal punto, que ha retirado de Roma su embajador, y ha ordenado al nuncio del papa salga de Venecia y de todos los estados de la república. No sabemos ni podemos conjeturar al cabo de cuanto tiempo se terminará esta desavenencia entre Roma, Viena y Venecia.

III.

Cómo se estableció la Inquisicion en Venecia, y cuan restringida fue su autoridad por la de la república.

En Venecia se estableció una inquisicion civil (2), con ocasion de las guerras entre el papa Inocencio IV y el emperador Federico. Ella se componia de legos, que eran los jueces, y eclesiásticos, que no eran sino asesores. Los eclesiásticos no tenían otra ocupacion que cuidar del exámen de las opiniones de aquellos que eran acusados de heregía, despues de lo cual el Dux y los consejeros condenaban los culpables al fuego si los obispos los declaraban convencidos. Esta inquisicion civil subsistió hasta que se verificó el establecimiento de la eclesiástica.

La inquisicion romana no se estableció en Venecia, ni por un acomodamiento del papa ni por alguna constitucion pontificia. Las bulas de Inocencio IV, de Alejandro IV, de Clemente IV y de otros siete papas no pudieron obligar á los venecianos á recibir la inquisicion eclesiástica á pesar de haber conseguido introducirla por estos medios en las principales ciudades de Italia. Este tribunal debió su establecimiento á una deliberacion del gran consejo, á la cual prestó su consentimiento Nicolás IV por una bula (3) en la que se insertan

(1) *En el mes de julio de 1750.*

(2) *En 1249.*

(3) *De 28 de agosto de 1289.*

las cláusulas de la deliberacion, una de las cuales dice: „que el señorío asignará un fondo para los gastos que hayan de hacerse en el santo oficio, y percibirá igualmente todo el dinero que entrare por multas ó de otra manera nombrando al efecto un administrador que lleve cuenta de él.” Desde luego se debe notar la diferencia que en este punto se advierte entre los inquisidores de Venecia que nada toman de los reos y los de las otras naciones que se adjudican sus bienes.

Al principio del siglo diez y seis el senado de Venecia (1) hizo una ordenanza sobre la inquisicion que las instancias del legado del papa y los progresos del luteranismo en Italia le obligaron á renovar á mediados de este mismo siglo (2). Esta ordenanza se reduce á que en el término de ocho dias se entreguen todos los libros prohibidos á los comisarios nombrados al efecto; en ella se establecen igualmente penas rigurosas contra aquellos que despues de una esacta pesquisa aparezcan refractarios á las órdenes de la república. El senado promete á los delatores que se les guardará el secreto, y se les dará ademas una gran recompensa, pero se añade esta sábia restriccion. Que ni los prelados ni los inquisidores podrán jamás conocer solos de esta clase de crímenes, y que su juicio no podrá celebrarse sino á presencia de los jueces y gobernadores de los lugares que examinarán las actuaciones, y nada omitirán para conseguir el acierto, cuidando sobre todo de que la religion no sirva de pretexto á la iniquidad ó á la avaricia, ni de instrumento para oprimir á los súbditos de la república.

Esta loable costumbre la ha conservado siempre la inquisicion eclesiástica de Venecia. Este tribunal se compone de eclesiásticos y de legos; pero los eclesiásticos son los jueces y los legos puramente asistentes. Asi pues esta inquisicion es mista, y por lo mismo nada conforme con las de los otros paises, en que se halla establecido el santo oficio. En Venecia pues no se advierte sino lo que era regular que sucediese, y es que los nuevos inquisidores que se recibieron por gracia arrojaron á los antiguos que eran los verdaderos propietarios.

(1) En 1521.

(2) El 20 de julio de 1548.

Tres senadores asisten siempre á nombre del señorío á todos los procedimientos, y á todas las deliberaciones de la inquisicion, y nada se practica en ella de que no esté bien instruido el señorío. Los eclesiásticos no pueden recibir una declaracion, citar ni interrogar un acusado sin la asistencia de estos tres nobles (1). Si se llega á practicar la menor diligencia sin el conocimiento de los asistentes, por el mismo hecho se anula todo lo actuado, y se instruye todo de nuevo el proceso desde el principio hasta el fin.

Los inquisidores sostienen que los seculares no deben asistir por lo menos á los procesos de los eclesiásticos, porque suponen erradamente que la asistencia civil se ha introducido solamente por consideracion á los legos. Los venecianos han decidido lo contrario, y sostienen que la necesidad de la asistencia no es por razon de las personas sino de las causas: que la heregía es un crimen eclesiástico y civil al mismo tiempo, pues si por un lado ataca la fe, por el otro turba la tranquilidad pública, y que por lo mismo debe hacerse que todas las causas de heregía sean juzgadas por los eclesiásticos con intervencion de los legos, sin consideracion á si son del estado seglar ó del eclesiástico los acusados: que si la asistencia fuese por razon de las personas, lo que se debia haber hecho era que el eclesiástico conociese de las causas del clero, y el secular de las de los legos: que semejante procedimiento seria contrario á la costumbre establecida en toda la Europa, de que el secular sea juzgado por el eclesiástico si la causa es espiritual, y el eclesiástico lo sea por el secular si la materia es civil: que si se hubiese de acceder á las pretensiones de los inquisidores, la causa de un clérigo ó fraile herege en que hubiese cómplices seglares, deberia ser vista sin asistentes, pues se tendria por eclesiástica, y esto seria abrir la puerta para que los inquisidores los escluyesen muy pronto de todas las otras.

(1) *El secretario escribe esta fórmula al principio de todas las actuaciones: cum assistentia et praesentia illustriss. et excellentiss. D. D. N. N. segun el concordato del papa Julio III con la república.*

Los asistentes que solicitan alguna gracia del papa, ó que tienen algun asunto pendiente con la córte de Roma, no pueden hallarse en el santo oficio; el interés que se les supone hace su fidelidad sospechosa á la república, que en caso tal nombra á otros para que los reemplacen (1).

IV.

Ninguna bula puede ser publicada en Venecia sin el permiso del señorío.

Una de las obligaciones de los senadores asistentes a la inquisicion, es la de impedir á los inquisidores publiquen ninguna bula antigua ó moderna, sin haber obtenido anticipadamente el permiso de la república. Segun refieren los autores que acabo de citar (2), los venecianos dan dos razones muy sólidas para proceder de esta manera.

La primera es, que un concordato que no existe sino por el consentimiento de las partes contratantes no puede ser variado sino por el mismo consentimiento. Habiendo pues sido establecida la inquisicion en Venecia por el modo que va espuesto, ninguna ley nueva debe ser recibida en ella, si las dos partes contratantes no prestan su consentimiento, pues lo accesorio debe seguir la suerte de lo principal. Las bulas pues y los decretos de la córte de Roma despues de este concordato no tienen fuerza obligatoria en la república.

La segunda es, que asi como la córte de Roma al hacer sus reglamentos no tiene presentes sino sus miras particulares, asi tambien es muy justo que la república no los admita sin haber préviamente examinado si son ó no conformes á sus intereses. Cada príncipe conoce las necesidades de su nacion, y los papas no se cuidan de los intereses de los príncipes seculares; estos son pues los que deben tomar precauciones para que no se introduzcan en sus estados novedades peligrosas por medio de las ordenanzas papales. El medio de recurrir

(1) Véase todo lo concerniente á esta inquisicion en el 5.º libro de la historia de Tou y en Amelot, historia del gobierno de Venecia.

(2) Amelot.

á los papas si sucede algun desórden y la promesa que ellos hagan ó puedan hacer de remediarlo, seria una medicina peor que el mal, pues de esta manera se constituiria Roma en juez y árbitro de la policia civil.

No hay príncipe alguno en Europa, dice el mismo autor (1), que haya penetrado mejor los designios de la córte de Roma, ni que se haya opuesto á ellos con mas vigor y sucesso, que el señorío de Venecia. Jamás se permite en esta república la publicacion de ninguna bula, sino despues de un largo y maduro exámen, hasta el grado de que si el papa espide una bula general y la remite á varios príncipes, los venecianos frecuentemente son los últimos que la admiten y publican. El motivo de esta conducta, dice el espresado escritor, no es el de arreglarse al ejemplo de los otros, sino el de tomarse tiempo de inquirir las miras de la córte de Roma, que siempre cubre sus intentos con la capa de la religion. Como los papas, añade él, aplican todos sus cuidados á aumentar la autoridad eclesiástica y subyugar la civil, el senado pone por su parte tanta precaucion para recibir estas bulas, que jamás podrá ser sorprendido. Ellas no pueden ser presentadas á la asamblea de senadores, sino despues de haber sido examinadas y firmadas por dos doctores que el público mantiene para esto, y que no dejan de advertir al señorío si contienen algun abuso o novedad perjudicial.

La justa firmeza de la república de Venecia en sostener los derechos soberanos, le ha traído varias contestaciones con Roma, que es lo que resta que esplicar.

V.

Contestaciones entre la córte de Roma y la república de Venecia en órden al patriarcado de Aquileya.

La reputacion de Hermolao Barbaro, veneciano por nacimiento y sábio de profesion, llegó á ser tan grande, que el papa Inocencio VIII sabiendo un dia que acababa de vacar el patriarcado de Aquileya se lo confirió por pleno derecho. El pontífice parecia no tener otra intencion que recompen-

(1) Amelot.

sar el mérito extraordinario de Hermolao; pero el senado de Venecia estaba muy alerta sobre las innovaciones de la córte de Roma para que no le llamase la atencion lo sucedido y le hiciese sospechar que el papa tenia algun fin siniestro al conferir el patriarcado de Aquileya.

Aunque los soberanos pontifices pretendiesen que ellos podian nombrar para este patriarcado á quien quisiesen, jamás habian procedido en esto con una autoridad absoluta, ni espedian bulas sino al que designaba el embajador de la república. Inocencio VIII se dispensó de observar esta formalidad en el caso de que hablamos, y con esto no hizo otra cosa que dar motivos de sospechas, á que hombres naturalmente desconfiados temiesen que pretendia aprovechar la ocasion de la ninguna oposicion que hallaria nombrando patriarca de Aquileya un hombre tan célebre, con el fin de que Roma pudiese en lo sucesivo colocar en este puesto á quien fuese de su agrado, sin que su eleccion pudiese ser desechada por la república.

Hermolao era uno de los nobles mas ilustres de Venecia, y poseia ademas todas las cualidades que en otras circunstancias habrian debido elevarlo al patriarcado. El senado concibió tal indignacion con su nombramiento, que desde luego se le reputó por indigno del puesto. Por otra parte el papa estaba resuelto á sostener lo que habia hecho, y llevar las cosas hasta el último extremo antes que sufrir que Hermolao dejase de gozar la gracia que le habia hecho.

Hermolao hizo justicia á su república aun contra sus propios intereses, y convino en que ella tenia razon en serle contraria. El suplicó al papa confriese el beneficio al que fuese presentado por el embajador de Venecia, y declaró solemnemente que no queria ocuparlo si de esto habia de resultar hacerse odioso á sus conciudadanos. Movidó el papa de esta moderacion le prometió hacerlo cardenal en la primera vacante; pero la muerte le impidió el recibir esta recompensa, pues poco tiempo despues cayó enfermo de una fiebre pestilencial que puso fin á la contienda (1).

(1) *Anécdotas de Florencia por Varillas, edicion de la Haya de 1685, pág. 187 y siguientes.*

VI.

Nuevas diferencias en órden al patriarcado de Venecia.

Hubo tambien (1) otra gran disputa entre Clemente VIII y el senado de Venecia con ocasion del patriarcado de esta ciudad. Este papa quiso que el patriarca se sometiese al exámen que sufren los demas obispos de Italia antes de ser confirmados por el papa: el senado comprendió que por este exámen el papa adquiria un derecho para admitir ó desechar las personas propuestas por el senado, y que aquellos que obtuviesen la aprobacion de su santidad, serian deudores de su dignidad mas bien á la santa sede que á la república. No se quiso por tanto permitir jamás al patriarca se sujetase á semejante examen. La disputa duró dos años, y se terminó finalmente en favor de la república siendo conagrado el patriarca por el papa sin preceder ningun exámen (2).

VII.

Varios entredichos en Venecia.

Cinco veces han hecho sufrir los papas á la república de Venecia el rigor del entredicho.

La primera á causa de la iglesia de S. Germiniano, que los venecianos hicieron derribar sin permiso del papa, para agrandar la plaza de S. Marcos. „Yo no he podido saber (dice un autor) el tiempo preciso en que esto sucedió; pero es constante que por esta causa el senado va todos los años á visitar el templo de este santo que ha sido reedificado á la estremidad de la plaza, y renueva cada una de estas veces la promesa de volverlo á levantar en el mismo lugar que antes se hallaba; aunque esto es una pura for-

(1) *En 1600.*

(2) *Véase la historia del gobierno de Venecia por Amelot de la Houseye.*

malidad (1). La segunda fue en el pontificado de Clemente V por la invasión de los venecianos en Ferrara, ciudad sobre la cual el papa pretendía tener derechos. Francisco Dandole, embajador de Venecia, no pudo obtener la absolución para su república, sino á condicion de arrojarse á los pies del papa cargado de fierros y cadenas.

La tercera por Sisto IV que se ligó con los otros príncipes de Italia para obligar á los venecianos á que levantasen el sitio de Ferrara.

La cuarta (2) por Julio II para hacer restituir á la santa sede las ciudades de Rimini y Fayenza en consecuencia de la liga de Cambray (3), en la que los príncipes coligados habian estipulado que el papa fulminaria un entredicho. Todavía por esta vez los venecianos se vieron por las circunstancias obligados á ceder. Ellos no obtuvieron la absolucion sino bajo las condiciones (4), que la córte de Roma quiso imponerles (5).

La última fue por Pablo V (6). Este entredicho fue tan ruidoso y tuvo un suceso tan diferente de los otros cuatro, que será conveniente trazar su historia porque ella contiene lecciones útiles.

El abuso frecuente que se habia hecho de la fulminacion de las censuras (7), habia dado lugar á que los venecianos se instruyesen de sus derechos. Llegaron pues á comprender y persuadirse que el abuso de la autoridad no debe producir los mismos efectos que un uso legítimo (8). Así pues cuando la córte de Roma se determinó á fuminar este último en-

(1) *Amelot en las notas de su historia del gobierno de Venecia.*

(2) *En 1509.*

(3) *Concluida el 10 de diciembre de 1508*

(4) *El 24 de febrero de 1500.*

(5) *Historia de Guichardin, lib. 8.*

(6) *En 1605.*

(7) *Haec poena ex quo romani pontifices ditaram prodigi fuere, minus virium habuit. Papir Masson.*

(8) *Paria sunt aliquid non esse, et non esse legitime. L. quoties 6. ff. qui satis dare cog.*

tedicho y llegó á verificarlo, encontró en el senado de Venecia una generosa resistencia á la cual se vió finalmente obligada á ceder.

Vicente Scipion Sarrazin, canónigo de Vincenza, y el conde Brandolin Valde-Marino, abad de Nerveza en la diócesi de Treviso fueron arrestados por crímenes enormes, en consecuencia de una orden del consejo de los diez, y reclamados por el nuncio del papa, se negó á entregarlos la república. Pablo V. dió á entender desde luego al caballero Nani, que entonces era embajador de Venecia en Roma, que jamás sufriria que los eclesiásticos fuesen juzgados por los seculares, y que entendia que el senado pondria los dos presos á disposicion del nuncio.

Algunos dias despues el papa se quejó al mismo embajador, de dos decretos (1), el uno de los cuales prohibia levantar iglesias y fundar hospitales ó conventos sin el permiso del senado; y el otro (2), que en lo sucesivo pudiesen hacerse ventas de bienes á las comunidades eclesiásticas.

El pontífice pidió la libertad de los presos y la revocacion de los dos decretos, y el señorío contestó que no podia entregar los dos primeros justamente retenidos, ni revocar las leyes que habia espedido en beneficio de sus súbditos. El senado por fin se presentó resuelto á sostener sus derechos y libertades.

Las negociaciones fueron inútiles y el papa fulminó un breve de excomunion (3) dirigido á los patriarcas, arzobispos obispos y demas personas que se hallasen constituidas en dignidad eclesiástica en el territorio de la república de Venecia. El pontífice se esplica de esta manera: „Por la autoridad de Dios omnipotente, de los bienaventurados apóstoles S. Pedro y S. Pablo y por la nuestra, escomulgamos y declaramos escomulgados al dux y al senado de la república de Venecia... si en el término de veinte y cuatro dias no revocan los decretos mencionados... y si no entregan y consignan efectivamente á disposicion y en poder de Hieracio

(1) *De 10 de enero de 1603*

(2) *De 26 de marzo de 1605.*

(3) *De 17 de abril de 1606.*

nuestro nuncio al canónigo y abad que tienen presos. Ni podrán ser absueltos sino por Nos ó nuestros sucesores de esta excomunión, exceptuado el caso de artículo de muerte, y los que lleguen á morir, á pesar de haber obtenido la absolución, no podrán ser sepultados en lugar sagrado. Si después de cumplidos los veinte y cuatro dias, el dux y el senado persisten todavía por tres dias en su obstinación, Nos agravando esta sentencia de excomunión, desde ahora para entonces declaramos en entredicho la ciudad de Venecia, y en general todos aquellos lugares que de ella dependan, para que ni en la dicha ciudad de Venecia, ni en ninguna otra ciudad ó lugar de sus dominios, ni aun en iglesia, oratorio particular, ni capilla doméstica, pueda decirse misa ni celebrarse el oficio divino en público ni en privado, exceptuados los casos permitidos y concedidos por el derecho comun, y aun en estos no se podrá hacer en las iglesias sino á puerta cerrada, sin tocar las campanas ni admitir en ellas ninguna persona entredicha... y á fin de que este monitorio llegue á noticia y conocimiento de todo el mundo, Nos os encargamos y mandamos á todos en general y á cada uno de vosotros en particular, así patriarcas, como arzobispos, obispos, vicarios generales y demás á quienes corresponda, en virtud de santa obediencia por el temor de los juicios de Dios, y so pena de suspensión, privación de vuestras rentas, é igualmente de vuestras dignidades, beneficios y cargos eclesiásticos, como también de la voz activa y pasiva, que luego que hayais recibido nuestras letras, ó hayais tenido noticia de ellas, las publiquéis ó hagais publicar en vuestras iglesias cuando en ellas concurren los fieles, haciendo que sean fijadas en las puertas de las mismas iglesias. Finalmente es nuestra voluntad, que la publicación de este monitorio hecha en Roma, en donde ha sido fijado segun costumbre, en las puertas de la iglesia de S. Juan de Letran, del Príncipe de los apóstoles, y en las de la chancillería apostólica, además de la promulgación hecha en el *campo de Flora*, obligue al dux, al senado y á todo el clero de la república de Venecia como si se hubiese notificado é intimado á cada uno de ellos y de vosotros en particular.

Apenas llegó á Venecia la nueva de este monitorio fijado en Roma, cuando el senado retiró su embajador extraordinario para manifestar su resentimiento contra el papa, é hizo continuar su embajador ordinario para dar un testimonio de su respeto hacia la santa sede y no cerrar la puerta á toda negociación.

El senado prohibió en seguida, á todos los prelados vicarios generales y demás eclesiásticos, hacer publicación ninguna de este monitorio, ni de ningun otro breve de Roma, y mandó que todos los que de él tuviesen copias las entregasen á los magistrados y gobernadores de las ciudades. Todos se apresuraron á obedecer esta orden con demostraciones públicas de celo en favor de la defensa de la libertad.

El único que manifestó algunas dudas fue el vicario general del obispado de Padua que contestó al *podestat*, que haria lo que el Espíritu Santo le inspirase; pero este magistrado le replicó que ya el Espíritu Santo habia inspirado al consejo de los diez mandar prender á los que no obedeciesen.

Después de esto se publicó una protesta del dux contra el monitorio de Pablo V. Ella estaba dirigida á los patriarcas, arzobispos, obispos y demás dignidades eclesiásticas de la república de Venecia. El dux se espresa en los términos siguientes:

„Nos, nada hemos omitido para hacer entender las fuertes é invencibles razones que nos favorecen; pero habiendo su santidad cerrado los oídos á nuestras representaciones, y viendo que hacia publicar un breve contra toda razon, y contra todo aquello que enseñan la sagrada escritura, los sagrados cánones y los santos padres, en perjuicio de la autoridad que Dios nos ha confiado y de la libertad de nuestro estado, y con gran menoscabo del goce pacífico que nuestros súbditos han tenido de sus bienes, de su honor y de su vida, causando un escándalo universal á los pueblos; Nos, reputamos este breve por injusto, no merecido por nuestra república, y lo tenemos por nulo, inválido, fulminado en vano, y sin observar el orden del derecho; y aunque no hemos tenido por conveniente hacer uso contra este monitorio de los remedios que nuestros antecesores y otros

príncipes se han valido contra los papas que han abusado de la autoridad que Dios les ha confiado (1), estamos sin embargo seguros de que así como hasta aquí habeis aplicado todos vuestros cuidados á conducir las almas de nuestros súbditos al sostenimiento del culto divino, continuareis del mismo modo en lo sucesivo, por lo relativo al desempeño de vuestros deberes pastorales; estando Nos bien resueltos por nuestra parte á perseverar en la fe católica y en la obediencia á la santa iglesia romana.

„Por lo demas es nuestra voluntad y mandamos que esta declaracion sea fijada en los lugares públicos de esta ciudad y de todas las otras sometidas á nuestro señorío.

Al mismo tiempo suplicamos á Dios, se digne inspirar y mover á su santidad, á fin de que reconociendo la nulidad de su breve, y la justicia de nuestra causa, nos dé los medios y nos confirme en el propósito de guardar la obediencia debida á la santa sede apostólica, á la cual estamos y estaremos siempre enteramente adictos.”

A continuacion de esta protesta del dux se espidió una carta circular del senado á los rectores, curas y comunidades del estado de Venecia. Esta era una especie de relacion y de memoria instructiva sobre la autoridad que tienen los soberanos temporales para castigar, sin esceptuar á los eclesiásticos, á todos los malhechores que turben la tranquilidad pública. Ella concluye con las siguientes palabras.

„Carísimos y muy amados: esta es la razon por que nos hallamos en la persuasion de que nuestra causa es buena y justa delante de Dios, y por consiguiente las excomuniones de su santidad no pueden de ninguna manera alcanzarnos. Para prueba de nuestro amor y beneficencia paternal, Nos, hemos querido daros parte de todo, bien persuadidos de que despues de haber reconocido que todo lo que nos ha sucedido no ha tenido otro origen que el haber querido mantener vuestros intereses y vuestro honor, sin perjuicio ni de la iglesia ni del servicio de Dios, y de que concebireis una justa in-

(1) Quiere decir de la apelacion al concilio general que algunos senadores propusieron.

dignacion por tan injusto y riguroso procedimiento, y de que en ningun caso faltareis á la obligacion indispensable en que os hallais de sostener constantemente los derechos comunes de nuestra república y los vuestros particulares.”

A la nueva de esta protesta el papa retiró su nuncio de la república, y despidió al embajador ordinario de Venecia.

La salida del nuncio del territorio de Venecia fue seguida de los jesuitas, de los teatinos y de una parte de los capuchinos que quisieron observar el entredicho. El patriarca electo de Venecia se retiró á Padua; pero los regulares de las antiguas órdenes permanecieron en sus monasterios bajo el gobierno de sus superiores, y los obispos y presbíteros continuaron ejerciendo sus funciones eclesiásticas como lo hacian de ordinario. Un decreto del senado condenó á destierro perpetuo á todos los jesuitas por haber declamado en sus sermones contra la aristocracia y contra las máximas del gobierno de Venecia, y aun en el acomodamiento que se hizo le fue imposible obtener al papa la restitucion de estos padres, á pesar de las vivísimas instancias que para ello hizo. Hasta mucho tiempo despues fue cuando ellos obtuvieron el permiso de restituirse á Venecia, como lo haremos ver al fin de este artículo.

Por lo demas el monitorio del papa no produjo efecto alguno. Los súbditos de la república instruidos por la lectura de la carta circular, permanecieron tranquilos y pacíficos, y el senado dió parte de todo lo que habia pasado á los ministros extranjeros que residian cerca del señorío.

En cuanto al exterior; se dieron instrucciones por parte del senado á los ministros de Venecia de la diferencia acaecida entre Roma y la república, y recibieron órdenes de instruir de ello á las córtes en que residian, al mismo tiempo que los nuncios del papa procuraban obtener el permiso de los soberanos para publicar el monitorio en los estados de cada uno.

Sigismundo rey de Polonia contestó que la causa de la república interesaba á Polonia, por tener leyes semejantes á las de Venecia, de las cuales se habia ofendido la córte de Roma.